

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS  
CON RESPUESTAS ESCRITAS

16 de mayo de 1979

Núm. 20-I

### PREGUNTA

**Orden Ministerial de 1 de febrero de 1979, por la que el Ministerio designa plazas de Acceso Directo al Cuerpo de Profesores de E. G. B. a Escuelas Universitarias privadas.**

**Presentada por doña Marta Mata Garriga.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por la Diputado doña Marta Mata Garriga, del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, relativa a la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1979, por la que el Ministerio designa plazas de acceso directo al Cuerpo de Profesores de E. G. B. a Escuelas Universitarias privadas, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de solicitar ante esa Mesa la tramitación de una pregun-

ta dirigida al Gobierno realacionada con la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1979 ("B. O. E." de 2 de marzo) por la cual el Ministerio designa plazas de acceso directo al Cuerpo de Profesores de E. G. B. a Escuelas Universitarias privadas, de la que deseo obtener respuesta por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del citado Reglamento.

La mencionada Orden Ministerial facilita que unas entidades privadas concedan por sí mismas a determinadas personas el carácter de Funcionarios del Estado, sin que el Estado tome parte ni en la supuesta formación ni en la selección de los que por este sistema recibe como funcionarios.

El acceso directo se estableció en el Plan 1967 para los alumnos que en las Escuelas Normales del Estado alcanzasen las mejores calificaciones. Se incluía este modo de selección de maestros por entenderle mucho más adecuado que la oposición. Las Escuelas de la Iglesia disfrutaron del acceso directo para sus alumnos en el Plan de 1967, pero dicho Plan establecía una exigencia de control para los alumnos que realizasen sus estudios en las Escuelas de la Iglesia, que consistía en:

- Prueba de madurez al final de los dos años de estudios, realizada juntamente con los alumnos de la Escuela Estatal.
- Realización del Curso Práctico bajo la supervisión y evaluación de una Comisión formada por la Dirección y Profesores de la Escuela Estatal, la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y la participación de los propios maestros de los Colegios Nacionales donde realizasen las prácticas.

Ha de subrayarse muy destacadamente que esta amplia comprobación y orientación por parte de los organismos oficiales no estaba motivada porque dichos alumnos fuesen a tener la posibilidad de acceder directamente al Magisterio, sino que estas garantías se dirigían a la propia adquisición del Título oficial, pero fueron también garantía oficial para que los alumnos de sus centros pudiesen tener acceso directo.

La realidad del Plan 1971 ha cambiado radicalmente. Las Escuelas Universitarias de la Iglesia se rigen por una normativa que reduce el control oficial a un aspecto formal.

El texto de la Orden Ministerial de 1 de

febrero de 1979 es el mismo texto con que en años anteriores eran asignadas por el Ministerio el número de plazas a las Escuelas del Estado, que figuraban en una relación como anexo. Pero se da la circunstancia de que la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1979 introduce en esta relación del anexo 26, las Escuelas de la Iglesia, más una que era del Movimiento.

En el Decreto 2.203/1973, de 17 de agosto ("B. O. E." de 26-IX-73) se hacía una clara distinción entre las Escuelas Universitarias Estatales y las Escuelas Universitarias no Estatales. Sin embargo, la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1979 no hace esta distinción, dándoles igual consideración, cuando, por otra parte, en los propios Decretos de creación de los centros consta el nombre de "Escuela Universitaria no Estatal".

Por todo ello, se pregunta la resolución sobre el recurso de impugnación de dicha Orden de 1 de febrero de 1979, presentada por el Rector de la Universidad de Madrid, don Angel Vián Ortuño, y su justificación ajustada a derecho con respecto a la legislación general sobre funcionarios, controles públicos de acceso al funcionariado, etcétera.

**Marta Mata i Garriga.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID